

INSTRUCCIONES SOBRE LA SUPERVISIÓN (IN SITU Y EXTRA SITU) CON ENFOQUE BASADO EN RIESGO (EBR) DESARROLLADA POR EL CCPN EN LOS CPA QUE CONFORME LA NORMATIVA CCPN-PLA/FT/FP TENGAN LA CONDICIÓN DE CPA SUPERVISADOS EN PLA/FT/FP

RESOLUCIÓN N°. 07-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP , Aprobado el 7 de Febrero de 2020

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 33 de 19 de Febrero de 2020

Base Jurídica:

La **Junta Directiva** del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua CCPN; sobre la base jurídica siguiente: artículos 3, 4 (incisos 4 y 19), 9. (inciso 4), 15, 17 (inciso 7), 30 (inciso "c") y 31 de la Ley No. 977 sobre ALA/CFT-FP; y de los artículos 2, 3 (inciso "a".iii), 4 (inciso "b".v), 6. (inciso "d".v y vi), 8 (inciso "e".ii), 9, 10 y 29 (inciso "b"), de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP; y teniendo como referencia los estándares internacionales del GAFI del que es parte Nicaragua, en particular las Recomendaciones Técnicas # 1, # 10, # 18, # 22, # 23, # 28 y # 35; en la **Sesión No. 495 de fecha 07 de Febrero del 2020 APRUEBA** la presente Circular Técnica bajo Disposición Administrativa identificada como **Resolución No. 07-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP**; la cual se denomina: ***Instrucciones sobre la Supervisión (in situ y extra situ) con Enfoque Basado en Riesgo (EBR) desarrollada por el CCPN en los CPA que conforme la Normativa CCPN-PLA/FT/FP tengan la condición de CPA Supervisados en PLA/FT/FP***; y por cual se dispone lo siguiente:

Primero.- Alcance de la presente Disposición Administrativa.-

1.- La presente Circular Técnica sólo es aplicable al **CPA Supervisado en PLA/FT/FP**, que son aquellos que de acuerdo con el artículo 2 de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, y el párrafo "d" de la Recomendación # 22 del GAFI; **desarrollan o se dispongan a realizar** cualquiera de las siguientes actividades o transacciones **a favor** y/o **para** y/o **con** y/o **en nombre** de **terceras personas**, independientemente del nombre y la forma jurídica del acuerdo, contrato, mandato, representación, o servicio:

- a.** Compra y venta de bienes inmobiliarios.
- b.** Administración de dinero, valores u otros activos.
- c.** Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.

d. Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.

e. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra-venta de entidades mercantiles.

2.- Lo anterior es sin perjuicio que, de acuerdo con los artículos 9 (inciso 4) y 30 (inciso "c") de la Ley No. 977, **todos** los CPA son Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo de LA/FT/FP, y por ende deben estar inscritos como tal ante el CCPN y contar con su respectivo CERTIFICADO DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DEL PDI-CPA-SO-PLA/FT/ FP de conformidad con las Circulares Técnicas bajo Resoluciones: No. 02-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP y No. 04-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.

Segundo.- Objetivo de la Supervisión en PLA/FT/ FP que desarrolla el CCPN.-

La Supervisión en materia de PLA/FT/FP que desarrolla el CCPN, tiene por objeto:

1.- Evaluar el nivel de Cumplimiento y de Efectividad del Programa de PLA/FT/FP del *CPA Supervisado en PLA/FT/FP*.

2.- Detectar Debilidades para su debida atención y superación.

3.- Mejorar el Programa de PLA/FT/FP del *CPA Supervisado en PLA/FT/FP*, individualmente considerado.

4.- Mitigar el Riesgo LA/FT/FP en el ejercicio profesional de los *CPA Supervisados en PLA/FT/FP*, gremialmente considerados.

5.- Fortalecer la lucha contra el LA/FT/FP a nacional e internacional.

Tercero.- Tipos de Supervisión en PLA/FT/FP que desarrolla el CCPN.-

El CCPN, a través de su Dirección de PLA/FT/FP, desarrolla los siguientes Tipos de Supervisión en PLA/FT/FP, clasificados bajo los siguientes criterios, pudiendo aplicarlos de modo individual o bajo una combinación de los mismos:

1.- Según el Criterio del Enfoque Basado en **Riesgo**:

a.- Supervisión Estandarizada: Aplicada al *CPA Supervisado en PLA/FT/FP*, cuando sea de Riesgo Medio el resultado dado por la Matriz de Calificación del Riesgo LA/FT/FP que implementa internamente el CCPN.

b.- Supervisión Intensificada: Aplicada al *CPA Supervisado en PLA/FT/FP*, cuando sea

de Riesgo Alto el resultado dado por la Matriz de Calificación del Riesgo LA/FT/FP que implementa internamente el CCPN.

c.- Supervisión Simplificada: Aplicada al *CPA Supervisado en PLA/FT/FP*, cuando sea de Riesgo Bajo el resultado dado por la Matriz de Calificación del Riesgo LA/FT/FP que implementa internamente el CCPN.

2.- Según el Criterio del Sitio:

a.- Supervisión *Extra Situ*: Aplicada al *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* desde la sede del CCPN, y tiene carácter permanente.

b.- Supervisión *In Situ*: Aplicada al *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* con visita a la Oficina o Despacho del Profesional, y es de carácter temporal.

3.- Según el Criterio de la Programación:

a.- Supervisión Programada: Aplicada al *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* dentro de la calendarización previamente definida por el CCPN. Se desarrolla en circunstancias normales.

b.- Supervisión No Programada: Aplicada al *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* fuera de la calendarización previamente definida por el CCPN. Se desarrolla de manera inmediata y con carácter de urgencia, según las circunstancias lo ameriten.

4.- Según el Criterio del Alcance:

a.- Supervisión General: Aplicada al *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* y abarca todos los aspectos relacionados al Programa de PLA/FT/FP del CPA.

b.- Supervisión Especial: Aplicada al *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* y abarca sólo ciertos aspectos específicos del Programa de PLA/FT/FP del CPA.

Cuarto.- Colaboración con la Supervisión en PLA/FT/FP.-

Todo ***CPA Supervisado en PLA/FT/FP***, **debe** prestar la colaboración que sea necesaria al CCPN en ocasión que éste desarrolle cualquiera de los Tipos de Supervisión en PLA/FT/FP, expresada, entre otros, en los siguientes aspectos:

1.- Entregar y/o dar acceso en tiempo y forma al CCPN, toda la información requerida, sin aducir confidencialidad ni sigilo.

2.- Brindar espacio físico y/o condiciones logísticas básicas en su respectiva Oficina o Despacho durante el tiempo que sea necesario para la visita de Supervisión.

3.- Atender y superar los hallazgos detectados por el CCPN, conforme lo instruido y planificado.

4.- Manejar con carácter estrictamente confidencial, los alcances, resultados e informes de Supervisión.

Quinto.- EBR y Matriz de Calificación del Riesgo LA/FT/FP para la Supervisión en PLA/FT/FP.-

1.- El CCPN ejerce su facultad de ***Supervisión en PLA/FT/FP***, con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), y a través de Medidas:

a.- Que se establecen para Supervisar el Cumplimiento y la Efectividad de la Gestión del Riesgo LA/FT/FP/FP en los Sujetos Obligados bajo su Supervisión en la materia.

b.- Que son proporcionales conforme a los Riesgos identificados.

c.- Que son diferentes. A riesgos mayores, medidas intensificadas; a riesgos menores, medidas simplificadas; a riesgos intermedios, medidas estandarizadas.

d.- Que para desarrollarlas se asignan recursos necesarios.

2.- El CCPN identifica el Riesgo LA/FT/FP y en consecuencia adopta las Medidas para su función de ***Supervisión en PLA/FT/FP***, considerando Factores, Criterios, Variables y Ponderaciones contenidos en una Matriz de Calificación del Riesgo LA/FT/FP de uso interno.

Sexto.- Fases de la Supervisión In Situ en PLA/FT/FP.-

Las Fases de la Supervisión In Situ en PLA/FT/FP que desarrolla el CCPN, son las siguientes:

1.- Notificación: El CCPN informa al CPA *Supervisado en PLA/FT/FP*, a través de formal comunicación escrita, el inicio de una Supervisión *In Situ* en PLA/FT/FP. En ella se indica:

a.- Nombre e identificación de la (s) persona (s) que en representación del CCPN ejecutará (n) la Supervisión.

b.- El Tipo de Supervisión que se aplicará.

c.- El alcance y tiempo de la misma, la cual será como mínimo de 2 días hábiles.

d.- La información requerida a ser revisada, y la forma en que ésta debe presentarse,

según corresponda: en físico, en digital o solo exhibición documental. Sin perjuicio de información adicional que sobre la marcha de la revisión pueda requerirse.

2.- Apertura: Reunión de entrada en la Oficina o Despacho del *CPA Supervisado en PLA/FT/FP*, y aclaración de aspectos.

3.- Ejecución: Desarrollo de la Supervisión *In Situ*, que incluye el acceso a toda la información requerida.

4.- Informe Preliminar: Borrador del Informe de Supervisión *In Situ* en PLA/FT/FP a fin de que el Supervisado tenga la oportunidad de presentar sus observaciones y argumentos que estime conveniente. El Informe Preliminar lo emite el CCPN dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de la Visita *In Situ*.

5.- Observaciones del Supervisado: Oportunidad para que el *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* plantee por escrito sus observaciones y argumentos sobre el Informe Preliminar. El Supervisado presentará sus comentarios dentro de 5 días hábiles contados a partir de que reciba el Informe Preliminar.

6.- Informe Definitivo: Documento contentivo de los resultados finales de la Supervisión *In Situ* en PLA/FT/FP, incluyendo instrucciones específicas para la atención de Hallazgos u Oportunidades de Mejoras y la adopción de medidas por parte del CCPN que sean del caso. El CCPN emite el Informe Definitivo dentro de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de 5 días hábiles para que el Supervisado presente sus comentarios, se hayan o no presentados los mismos.

7.- Plan de Acción: Documento a ser presentado por el *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* al CCPN, en el que se indican acciones, cronograma, recursos y responsables para atender los Hallazgos u Oportunidades de Mejoras contenidas en el Informe Definitivo. El Supervisado presenta al CCPN el respectivo Plan de Acción 5 días hábiles contados a partir que recibe el Informe Definitivo.

8.- Acciones de Seguimiento: Labor del CCPN para constatar y evaluar la superación de los Hallazgos u Oportunidades de Mejoras, y la adopción de medidas que sean del caso.

Séptimo.- Contenido del Hallazgo u Oportunidad de Mejora en PLA/FT/FP.-

El Hallazgo u Oportunidad de Mejora contenida en el Informe de Supervisión *In Situ* en PLA/FT/FP que emite el CCPN, se describe del modo siguiente:

1.- Condición: Debilidades, Hallazgos e Irregularidades Relevantes Detectadas.

2.- Criterio: Disposiciones de Leyes, Reglamentos, Decretos, Normativas, Circulares,

Medidas de Control Interno y Estándares Internacionales, incumplidos.

3.- Causa: Motivo que dio origen al hecho que constituye Hallazgo.

4.- Efecto: Consecuencias, Efectos y Riesgos a los que se expone el Supervisado de persistir las debilidades.

5.- Recomendación.

6.- Comentarios del Supervisado.

Octavo.- Obligación de Estricta Confidencialidad.-

1.- Toda la información que se entregue, exhiba y conozca en ocasión de una *Supervisión en PLA/FT/FP*, así como sus Notificaciones, Resultados, Informes, Planes de Acción y Acciones de Seguimiento, deben ser manejados, atendidos y archivos bajo estricta confidencialidad, tanto por el *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* como por el CCPN y sus funcionarios.

2.- No se podrá compartir con personas no autorizadas, ninguna información sobre los aspectos indicados en el inciso anterior, salvo por orden de autoridad competente facultada por la Ley.

Noveno.- Vigencia.-

La presente Circular Técnica entra vigencia a partir de su publicación en la página Web del CCPN en fecha **08 de Febrero del 2020**, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **(F) LIC. EDDY MADRIGAL URBINA**, Secretario, Junta Directiva CCPN.